

**CONVENIO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTADES DE  
AGRONOMÍA, INGENIERÍA Y QUÍMICA) Y LA ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (CONSEJO DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL)**

En la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: La **Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Técnico Profesional)**, representada por el Director Nacional de Educación Pública, Dr. Luis Yarzabal y el Director General del Consejo de Educación Técnico Profesional, Profesor Wilson Netto, constituyendo domicilio en Avenida del Libertador N° 1409, Y POR OTRA PARTE: La **Universidad de la República (Facultades de Agronomía, Ingeniería y Química)** representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, constituyendo domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1968, acuerdan la instrumentación de la carrera de Tecnólogo Agroenergético.

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 12 de julio de 1999 se firmó, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública y de la Universidad de la República, un Convenio Marco para la creación de las carreras de Tecnólogo.

En dicho Convenio se establece que “Habrán diferentes orientaciones, que serán objeto de acuerdos específicos a realizarse entre cada uno de los intervinientes: de la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional”.

**PRIMERO: Objeto del acuerdo**

El objetivo del presente acuerdo es presentar una oferta educativa de una carrera corta, de nivel terciario (Tecnólogo Agroenergético), a ser desarrollada en forma conjunta entre el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública y las Facultades de Agronomía, Ingeniería y Química de la Universidad de la República, de forma de ofrecer a los egresados de la Educación Media Superior una opción de continuidad educativa, con salida rápida al campo laboral.

**SEGUNDO: Nivel de Ingreso**

Ingresarán directamente egresados de los Bachilleratos de Educación Secundaria y Técnico Profesional con formación científica o biológica y los habilitados por cursos de articulación aprobados por las autoridades competentes.

**TERCERO: Nivel de egreso**

Al egresado de esta carrera se le otorgará el título de Tecnólogo Agroenergético.

La titulación será otorgada en forma conjunta por la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

Los egresados de estas carreras tendrán la posibilidad de continuar estudios en la Universidad de la República y en especializaciones dictadas por el Consejo de Educación Técnico Profesional. A esos efectos se asignará un número de créditos por los estudios cursados en esta carrera.

**CUARTO: Estructura organizativa**

Esta carrera contará con una Comisión de Carrera en la que habrá dos representantes de la Universidad de la República y dos del Consejo de Educación Técnico Profesional, designados por sus respectivos Consejos, por un período de dos años, pudiendo ser designados nuevamente. Cada Consejo además designará un representante alterno. Entre las funciones de esta Comisión se incluye la implementación y ajustes del currículo de esta carrera, el seguimiento y evaluación de los cursos y el asesoramiento en materia de reválidas y de designación de docentes para el dictado de cursos, en el marco de la normativa vigente y en co-gestión con el coordinador/a de la Carrera.

Habrá un Coordinador/a de la Carrera que tendrá como funciones todo lo referente al funcionamiento de la misma, lo que incluye su instrumentación, puesta en funcionamiento y supervisión posterior además de colaborar con los ajustes del diseño curricular que se requieran. Participará de las reuniones de la Comisión de Carrera.

Para cubrir este cargo se hará un llamado a aspiraciones abierto, de acuerdo con el perfil propuesto por la Sub-Comisión de Educación Tecnológica Terciaria y aprobado por el Consejo de Educación Técnico Profesional.

**QUINTO: Recursos.**

Los recursos necesarios para el funcionamiento de la carrera serán de índole presupuestal a cargo de ambas Instituciones, por partes iguales y ejecutados de acuerdo a la normativa de la Institución que los ejecute. En caso de diferencia de normativas para la ejecución, los Consejos de ambas instituciones, a propuesta de la Sub-Comisión de Educación Tecnológica Terciaria, en consulta con la Comisión de Carrera, decidirán la forma de ejecución de los recursos.

Cada Institución brindará el equipamiento que pueda disponer y se hará cargo del apoyo académico de las asignaturas que tengan una razonable equivalencia con las desarrolladas habitualmente en dichas instituciones. La provisión de cargos se hará de acuerdo con el artículo séptimo del presente acuerdo.

La Administración Nacional de Educación Pública a través del Consejo de Educación Técnico Profesional y la Universidad de la República gestionarán conjuntamente ante terceros la obtención de otros recursos para el funcionamiento de esta Carrera.

**SEXTO: Gestión administrativa**

Esta gestión dependerá de la Comisión de Carrera, funcionará en forma coordinada con el Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad de la República. La gestión de bedelía estudiantil de esta carrera dependerá de la Bedelía de la Escuela Técnica de Bella Unión, de acuerdo a las estructuras que ella disponga.

**SÉPTIMO: Provisión de cargos docentes**

Para la provisión de cargos docentes se realizará un llamado público abierto a aspirantes cuyo perfil será definido previamente por la Comisión de Carrera y aprobado por la Sub-Comisión de Educación Tecnológica Terciaria.

La evaluación de méritos se hará acorde con el perfil del cargo en cuestión y las disposiciones aprobadas por ambas Instituciones representadas en la Sub-Comisión de Educación Tecnológica Terciaria. Se podrá conformar registros con los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos requeridos.

**OCTAVO: Plan de Estudios**

La duración de esta carrera será de tres años. Su Plan de Estudios contendrá sus objetivos básicos y un listado (abierto) de las áreas de

formación propuestas, junto con una o más propuestas de selección de asignaturas que permitan lograr los objetivos. El Plan de Estudios será aprobado por las respectivas Instituciones firmantes del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 90 días a partir del presente Acuerdo.

**NOVENO: Vigencia**

Este acuerdo tendrá vigencia durante 5 años, renovable automáticamente por un período similar salvo denuncia de alguna de las partes con un año de antelación.

**DÉCIMO**

En los aspectos no previstos en el presente acuerdo será de aplicación la normativa que rige el funcionamiento de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Técnico Profesional).

**UNDÉCIMO (disposiciones transitorias).**

El inicio de la Carrera será de cargo de un Proyecto de Inversión conjunto entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben seis ejemplares de idéntico tenor, en lugar y fecha indicados.

**Dr. Rodrigo Arocena**  
**Rector**  
**UdelaR**

**Dr. Luis Yarzábal**  
**Director Nacional de**  
**Educación Pública**  
**ANEP**

**Prof. Wilson Netto**  
**Director General**  
**Consejo de Educación**  
**Técnico Profesional**  
**ANEP**

